

#7033

P/4522

Res. aprob. del contrato de fecha 5 de Oct. del año en curso intervenido entre el Estado Dom. y la sociedad Sal y Gesso Dominicana, C. por A.

7 Piezas

October 19/54



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

17931

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

OCT 10 1956


Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 5 de octubre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., por el cual esta última se obliga a producir toda la sal que se necesite para el consumo nacional, y gestionar la exportación de los excedentes de ese producto, así como a industrializar la sal, y elaborar productos químicos y de otras clases entre los cuales se use sal y yeso; y el Estado Dominicano la exonere, por un período de 20 años, del pago de todo impuesto o derecho.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

P/114522

C O N T R A T O :

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Señor Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca JOSE ARMENTEROS S., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 5019, Serie 23, renovada este año con Sello No. 619, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y de la otra parte la sociedad SAL Y YESO DOMINICANOS, C. POR A., compañía por acciones de este domicilio, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por su Presidente, el señor Elías Gadala María, salvadoreño, mayor de edad, industrial, casado, domiciliado y residente en San Salvador, El Salvador, accidentalmente en esta ciudad, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO: - - - - -

*Jan*  
*S*

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO ha adquirido, mediante cesión hecha por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en favor de la sociedad Sisal Dominicano, C. por A. y por ésta, a su vez, en

favor de EL BENEFICIARIO, el derecho a explotar diversas minas de sal y yeso y salinas existentes en el territorio de la República Dominicana, por un término de veinte años, prorrogable por períodos sucesivos de diez años; - - - - -

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se compromete a producir dentro del territorio de la República toda la sal y el yeso que se requieran para el consumo nacional y a gestionar la exportación de los excedentes de estos renglones; - - - - -

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se propone industrializar la sal, elaborando productos químicos y de otras clases entre los cuales se use sal y yeso que se encuentren en dichas propiedades; - - - - -

POR CUANTO: Para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, es indispensable que EL BENEFICIARIO obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican; - - - - -

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento o ampliación de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminu

8.  
*[Handwritten signature]*

ción en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volu -  
men de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se pro -  
picia el desarrollo de la producción nacional de las mate -  
rias primas que utilizarán dichas industrias; - - - - -

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que sin  
las garantías económicas y las facilidades estipuladas, EL  
BENEFICIARIO no podría llevar a cabo sus propósitos ya ex -  
puestos; - - - - -

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado -  
lo siguiente: - - - - -

ARTICULO PRIMERO:- a) EL BENEFICIARIO se obliga  
a producir dentro del territorio de la República toda la  
sal que se necesite para el consumo nacional; - - - - -

b) Al efecto, EL BENEFICIARIO podrá continuar -  
la explotación, para consumo nacional y para exportación,  
de sal de mina o de yacimientos marinos, yeso y demás pro -  
ductos que se encuentren en las propiedades comprendidas  
en el traspaso otorgádole por el Banco de Crédito Agríco -  
la e Industrial de la República Dominicana; - - - - -

c) EL BENEFICIARIO podrá, además, elaborar pro -  
ductos químicos y de otras clases, en los cuales se use  
como materia prima sal o yeso que se encuentren en las di -  
chas propiedades; - - - - -

ARTICULO SEGUNDO:- El ESTADO, en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por EL BENEFICIARIO y tomando en cuenta, especialmente, la gran importancia para el consumo nacional, como para el mercado de exportación, de los productos de la industria de EL BENEFICIARIO, conviene en que la precitada empresa quede exonerada, por un período de VEINTE (20) AÑOS, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato: - - - - -

a) De todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares o de cualquier naturaleza, existentes ahora o que en lo porvenir fueren establecidos, que incidan o recaigan en la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas accesorias y repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, equipos de toda clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario y que pueda utilizarse en la empresa. Gozará, además, de las exoneraciones de impuestos y servicios de muellaje, al

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

macenaje y arrimo; - - - - -

b) Igual exoneración gozarán los materiales de empaque, materias primas, combustibles, carburantes, lubricantes, productos químicos, anilinas, materias primas en general, productos manufacturados o semimanufacturados, de producción nacional o extranjera, que pueda utilizar dicha empresa en la fabricación de sus artículos; - - - -

c) Las mismas exoneraciones tendrán los productos de la precitada empresa que EL BENEFICIARIO exporte al extranjero, ya sean materias primas, productos semimanufacturados o manufacturados; - - - - -

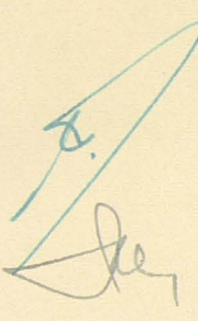
d) Igualmente la expresada empresa estará exonerada y exenta de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria, que tenga su causa en producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias, y en la operación de fábricas, refinerías, salinas, minas de sal, yeso y otros productos o maquinarias relacionados con las mismas; - -

e) EL BENEFICIARIO estará también exento de todo impuesto sobre su activo, sobre las operaciones de la empresa, y sobre los beneficios, utilidades o renta que



las mismas produzcan, cualquiera que sea el nombre con -  
que se distinga el impuesto que tenga tal finalidad y, a-  
simismo, estará exento de los impuestos que puedan gravar  
los bienes muebles o inmuebles y cualesquiera derechos so-  
bre los mismos que haya adquirido o adquiriera en lo adelan-  
te para las necesidades de la empresa, comprendidos o no  
en la cesión otorgádale; - - - - -

f) Se hace constar expresamente que la exonera-  
ción del impuesto sobre beneficios, sólo durará hasta que,  
dentro de la vigencia del contrato, en las fiscalizaciones  
que se le hagan a la empresa se compruebe que la misma tie-  
ne beneficios que le permiten pagar dicho impuesto, para  
el cobro del cual bastará una certificación en que así se  
indique, de los Secretarios de Estado de Industria, Comer-  
cio y Banca y de Finanzas. - - - - -



ARTICULO TERCERO:- EL BENEFICIARIO deberá sumi-  
nistrar de tiempo en tiempo a la Secretaría de Estado de  
Finanzas, listas de las maquinarias, piezas y efectos en  
general que se proponga importar, cuyo uso sea necesario  
para el funcionamiento y fines de la empresa. Cuando se  
trate de combustible y carburantes previstos en el inciso  
b) del artículo segundo, deberán indicarse las cantidades  
necesarias que se proponga importar EL BENEFICIARIO al am-  
paro de las exoneraciones establecidas en este contrato.-

ARTICULO CUARTO:- EL ESTADO mantendrá durante -  
el término de este contrato, las disposiciones actualmente  
vigentes relacionadas con la producción de sal en el país.

ARTICULO QUINTO:- EL BENEFICIARIO podrá introdu-  
cir en el país todo el personal técnico que juzgue neces-  
ario para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con  
las leyes vigentes sobre la materia, quedando sujeto ese  
personal a las leyes que rijan para los residentes en la  
República Dominicana - - - - -

ARTICULO SEXTO:- EL BENEFICIARIO podrá traspa-  
sar este contrato a cualquier persona o sociedad dominica-  
na previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún ca-  
so dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporacio-  
nes extranjeras de derecho público. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO:- EL BENEFICIARIO queda obliga-  
do al cumplimiento de las leyes de trabajo, seguro social,  
de accidentes de trabajo, registro mercantil, registro in-  
dustrial, reconocimiento de industrias, y, en general, de  
todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de  
establecimientos industriales y comerciales. - - - - -

ARTICULO OCTAVO:- EL ESTADO queda facultado a  
declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato,  
en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimien

8.  
aly

to de cualquiera de sus cláusulas. - - - - -

ARTICULO NOVENO:- Sin perjuicio de la disposición contenida en la parte final del artículo segundo del presente contrato, las operaciones realizadas por la sociedad Sisal Dominicano, C. por A., y su cesionario Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., con anterioridad a la promulgación de la resolución aprobatoria del Congreso Nacional y a contar de la fecha en que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana cedió a la referida sociedad sus derechos a la explotación de sal y yeso dominicanos, estarán amparadas por las cláusulas de este contrato. - - - - -


HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:



JOSE ARMENTEROS S.,  
Secretario de Estado de Industria,  
Comercio y Banca.

POR LA SOCIEDAD SAL Y YESO  
DOMINICANOS, C. POR A.:

  
ELIAS GADALA MARIA,  
Presidente.

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
11 de octubre de 1956

3266

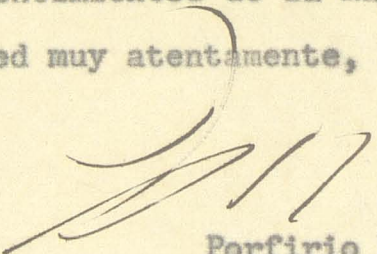
General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su oficio No. 17931, de fecha 10 del mes en curso, y del anexo contrato de fecha 5 de octubre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad Sal y Yeso Dominicanos, C. por A.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

FD/

P/114523

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
11 de octubre de 1956

3265  
Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato de fecha 5 de octubre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad Sal y Yeso Dominicanos, C. por A.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

FD/

01136220



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cinco del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Sal y Yeso Dominicanos, C. por A.,

## RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Contrato suscrito el día cinco del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Sociedad Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., representada por su Presidente, señor Elías Dadala María, por el cual esta última se obliga a producir toda la sal que se necesite para el consumo nacional, y gestionar la exportación de los excedentes de ese producto, así como a industrializar la sal, y elaborar productos químicos y de otras clases entre los cuales se use sal y yeso; que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el Señor Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca JOSE ARMENTEROS S., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 5019, Serie 23, renovada este año con Sello No. 619, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y de la otra parte la sociedad SAL Y YESO DOMINICANOS, C. POR A., compañía por acciones de este domicilio, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por su Presidente, el señor Elías

CONGRESO NACIONAL  
EL CONGRESO NACIONAL  
EN HONOR DE LA REPUBLICA

229 LEGISLATURA 24 de 1956

REGISTRADA AL No. 1058

del libro letra.....

en el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones

No. 55 de decretos votados por el Senado

y consta de.....

folios escritos en máquinas e razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, 14 de Mayo 1956

Señor de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la Sociedad Sal y Yeso Dominicanos C. por A. **PAG. 2**

Gadala María, salvadoreño, mayor de edad, industrial, casado, domiciliado y residente en San Salvador, El Salvador, accidentalmente en esta ciudad, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO:

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO ha adquirido, mediante cesión hecha por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en favor de la sociedad Sisal Dominicano, C. por A. y por ésta, a su vez, en favor de EL BENEFICIARIO, el derecho a explotar diversas minas de sal y yeso y salinas existentes en el territorio de la República Dominicana, por un término de veinte años, prorrogable por períodos sucesivos de diez años;

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se compromete a producir dentro del territorio de la República toda la sal y el yeso que se requieran para el consumo nacional y a gestionar la exportación de los excedentes de estos renglones;

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se propone industrializar la sal, elaborando productos químicos y de otras clases entre los cuales se use sal y yeso que se encuentren en dichas propiedades;

POR CUANTO: Para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, es indispensable que el BENEFICIARIO obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento o ampliación de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas industrias;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que sin las garantías

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato de suministro de sal y Yodo Dominicano G. por A. Dominicana y la Sociedad Sal y Yodo Dominicana G. por A.

Gabala María, salvadoreño, mayor de edad, industrial, casado, domicilio en San Salvador, El Salvador, accidentalmente en esta ciudad, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará El SE-

PERICUARIO: POR CUANTO: EL BENEFICARIO ha adquirido, mediante cesión hecha por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en favor de la sociedad Sinal Dominicana, C. por A. y por ésta, a su vez, en favor de EL BENEFICARIO, el derecho a explotar diversas minas de sal y yodo y salinas existentes en el territorio de la República Dominicana, por un término de veinte años, prorrogable por períodos sucesivos de diez años;

POR CUANTO: EL BENEFICARIO se compromete a producir dentro del territorio de la República toda la sal y el yodo que se requieran para el consumo nacional y a gestionar la exportación de los excedentes de estos renglones;


POR CUANTO: EL BENEFICARIO se propone industrializar la sal, elaborando productos químicos y de otras clases entre los cuales se use sal y yodo que se encuentren en dichas propiedades;

POR CUANTO: Para la realización de tales proyectos de interés industrial, es indispensable que el BENEFICARIO obtenga exenciones de impuestos y otras facilidades...

El ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento de industrias en el país, especialmente cuando se trata de que se crase, a producir artículos de gran importancia para el país, con lo cual se contribuye a evitar una disminución y se ofrece mayor volumen de producción...

la producción nacional de sal y yodo, para que se utilicen dichas industrias: POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que sin las garantías...

129 LEGISLATURA 2ª de 1956  
 REGISTRADA AL No. 1058  
 en el Folio: ..... del libro letra: .....  
 No. 575 de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y consta de: .....  
 Hojas escritas en máquina a razón de dos separata intermedias.  
 Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1956  
 Jefe de la Oficina del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Sal y Yeso Dominicanos C. por A.

PAG. 3

económicas y las facilidades estipuladas, EL BENEFICIARIO no podría llevar a cabo sus propósitos ya expuestos;

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:- a) EL BENEFICIARIO se obliga a producir dentro del territorio de la República toda la sal que se necesite para el consumo nacional;

b) Al efecto, EL BENEFICIARIO porá continuar la explotación, para consumo nacional y para exportación, de sal de mina o de yacimientos marinos, yeso y demás productos que se encuentren en las propiedades comprendidas en el traspase otorgádole por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana;

c) EL BENEFICIARIO podrá, además elaborar productos químicos y de otras clases, en los cuales se use como materia prima sal o yeso que se encuentren en las dichas propiedades;

ARTICULO SEGUNDO: EL ESTADO, en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por el BENEFICIARIO y tomando en cuenta, especialmente, la gran importancia para el consumo nacional, como para el mercado de exportación, de los productos de la industria de EL BENEFICIARIO, conviene en que la precitada empresa quede exonerada, por un período de VEINTE (20) AÑOS, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato;

a) De todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares o de cualquier naturaleza, existentes ahora o que en lo porvenir fueren establecidos, que incidan o recaigan en la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas accesorias y repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, equi-

pos de toda clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario y que pueda utilizarse en la empresa. Gozará, además, de las exoneraciones de impuestos y servicios de muellaje, almacenaje y arrimo;

b) Igual exoneración gozarán los materiales de empaque, materias primas, combustibles, carburantes, lubricantes, productos químicos, anilinas, materias primas en general, productos manufacturados o semimanufacturados, de producción nacional o extranjera, que pueda utilizar dicha empresa en la fabricación de sus artículos;

c) Las mismas exoneraciones tendrán los productos de la precitada empresa que EL BENEFICIARIO exporte al extranjero, ya sean materias primas, productos semimanufacturados o manufacturados;

d) Igualmente la expresada empresa estará exonerada y exenta de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria, que tenga su causa en producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias, y en la operación de fábricas, refinerías, salinas, minas de sal, yeso y otros productos o maquinarias relacionados con las mismas;

e) EL BENEFICIARIO estará también exento de todo impuesto sobre su activo, sobre las operaciones de la empresa, y sobre los beneficios, utilidades o renta que las mismas produzcan, cualquiera que sea el nombre con que se distinga el impuesto que tenga tal finalidad y, asimismo, estará exento de los impuestos que puedan gravar los bienes muebles o inmuebles y cualesquiera derechos sobre los mismos que haya adquirido o adquiriera en lo adelante para las necesidades de la empresa, comprendidos o no en la cesión otorgádale;

f) Se hace constar expresamente que la exoneración del impuesto sobre beneficios, sólo durará hasta que, dentro de la vigencia del contrato, en las fiscalizaciones que se le hagan a la empresa se comprue-



ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Sal y Yeso Dominicanos C. por A. PAG. 5

be que la misma tiene beneficios que le permiten pagar dicho impuesto, para el cobro del cual bastará una certificación en que así se indique, de los Secretarios de Estado de Industria, Comercio y Banca y de Finanzas.

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO deberá suministrar de tiempo en tiempo a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de las maquinarias, piezas y efectos en general que se proponga importar, cuyo uso sea necesario para el funcionamiento y fines de la empresa. Cuando se trate de combustibles y carburantes previstos en el inciso b) del artículo segundo, deberán indicarse las cantidades necesarias que se proponga importar EL BENEFICIARIO al amparo de las exoneraciones establecidas en este contrato.

ARTICULO CUARTO: EL ESTADO mantendrá durante el término de este contrato, las disposiciones actualmente vigentes relacionadas con la producción de sal en el país.

ARTICULO QUINTO: EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, quedando sujeto ese personal a las leyes que rijan para los residentes en la República Dominicana.

ARTICULO SEXTO: EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público.

ARTICULO SEPTIMO.- EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, seguro social, de accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias, y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ARTICULO OCTAVO: EL ESTADO queda facultado a declarar rescindido

ASUNTO: ... del ... y la ...

... las ... las ... las ...

124 LEGISLATIVA 2 de 1956  
REGISTRADA AL N.º 1055

No. 25 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Vistos por el Senado

X consta de ...  
hojas escritas en ...  
y ...

Caro Trujillo, H. de ...

*[Handwritten Signature]*



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la Sociedad Sal y Yeso Dominicanos  
C. por A.

PAG. 6

de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de la disposición contenida en la parte final del artículo segundo del presente contrato, las operaciones realizadas por la sociedad Sisal Dominicano, C. por A., y su cesionario Sal y Yeso Dominicanos C. por A., con anterioridad a la promulgación de la resolución aprobatoria del Congreso Nacional y a contar de la fecha en que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana cedió a la referida sociedad sus derechos a la explotación de sal y yeso dominicanos, estarán amparadas por las cláusulas de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE ARMENTEROS S.,  
Secretario de Estado de Industria  
Comercio y Banca

POR LA SOCIEDAD SAL Y YESO  
DOMINICANOS , C. POR A.:

ELIAS CADALA MARIA  
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO: **Dominicano y la Sociedad Sal Y Yeso Dominicanos C. por PAG. 7**  
A.

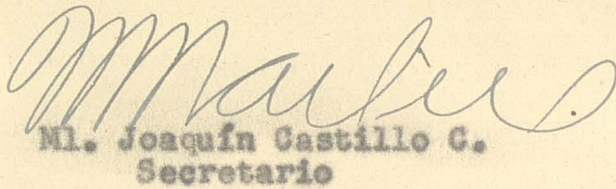
Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera  
Presidente



Julio A. Cambier  
Secretario



Mr. Joaquín Castillo G.  
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Dominica y la Decretal del 7 de Septiembre de 1956

... a los once días del mes de octubre del año mil novecientos  
... y setenta y seis; que en virtud de la independencia, el día de la independencia  
... y 27 de la Ley de Tráfico.

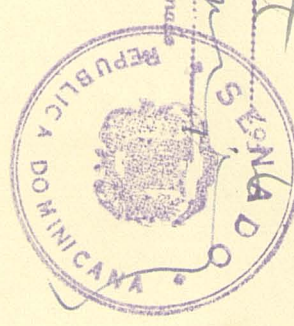
*[Signature]*  
Presidente

*[Signature]*  
Secretario

*[Signature]*  
Secretario

121 LEGISLATURA de 1956  
 REGISTRADA AL No. 1058  
 en el folio... del libro letra...  
 No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de... fojas  
 y consta de... fojas escritas en máquina e razón de dos espacios  
 interlineales.

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.  
11 de octubre 1956

5661

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3265 de fecha 11 de octubre corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del contrato de fecha 5 de octubre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad Sal y Yeso Dominicanos, C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13622



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18351

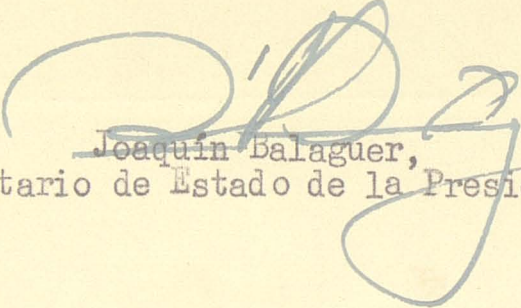
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
16 de octubre, 1956  
AÑO DEL BENEFACITOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato del 5 de octubre de 1956, intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., en virtud del cual dicha Sociedad se obliga a producir toda la sal que se necesite para el consumo nacional y gestionar la exportación de los excedentes de ese producto, así como a industrializar la sal y elaborar productos químicos y de otras clases entre los cuales se use sal y yeso, ha sido registrada con el No.4568, y promulgada en fecha 16 de octubre en curso.

Le saluda muy atentamente,

  
Joaquín Balaguer,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jb  
am/nr